



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

REGLAMENTO DE RESIDENTADO MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO-2025





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
San Juan de Lurigancho

**DOCUMENTO NORMATIVO: REGLAMENTO DE RESIDENTADO MÉDICO
DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO**

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación

MC. CARLOS HURTADO RUBIO

Coordinadora de Docencia

Mg. LESLIE BRIGITTE COTRINA ZURITA





ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
DEFINICION, FINALIDAD , OBJETIVO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.....	1
CAPÍTULO II.....	2
BASE LEGAL.....	2
CAPÍTULO III.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO IV.....	6
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO V.....	7
DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE RESIDENTADO MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO.....	7
CAPÍTULO VI.....	8
DE LOS COORDINADORES UNIVERSITARIOS DEL RESIDENTADO MÉDICO.....	8
CAPITULO VII.....	9
DE LOS TUTORES DE ESPECIALIDAD.....	9
CAPITULO VIII.....	10
DEL JEFE DE LA UNIDAD DE LA UADI.....	10
CAPITULO IX.....	11
EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCENCIA Y DE LOS DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS.....	11
CAPITULO X.....	14
EI JEFE DE RESIDENTES.....	14
CAPITULO XI.....	15
DE LAS ROTACIONES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EVALUACIÓN.....	15
CAPITULO XII.....	17
FALTAS Y SANCIONES.....	17
XIII.....	22
DISPOSICIONES FINALES.....	22
XIV. ANEXOS.....	23





CAPÍTULO I

DEFINICION, FINALIDAD , OBJETIVO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- DEFINICIÓN

Se define el Residentado Médico como una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se entiende como "residencias médicas" al sistema educativo que tiene por objeto completar la formación de los médicos en alguna especialización reconocida por su país de origen, mediante el ejercicio de actos profesionales de complejidad y responsabilidad progresivas, llevados adelante bajo supervisión de tutores en instituciones de servicios de salud y con un programa educativo aprobado para tales fines. Los sistemas de salud de los países descansan en buena parte en los especialistas y en los médicos residentes, y los ministerios de salud invierten una suma de dinero importante anualmente para cubrir las plazas de los residentes, ya que este es el ámbito desde donde surgen las nuevas generaciones de especialistas.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Establecer los lineamientos generales para el buen desarrollo de los procesos académico-asistenciales durante el Residentado Médico y dotar al Hospital San Juan de Lurigancho de un instrumento normativo que permita el adecuado accionar del médico residente dentro de la institución como es sus rotaciones externas, así como asegurar su formación mediante el aprendizaje por competencia.



Artículo 3º.- OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento y desarrollo del programa de Residentado Médico en el Hospital San Juan de Lurigancho.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio, por todos los Departamentos, Servicios, Oficinas y Unidades involucradas; así como, por los médicos asistentes, Coordinadores y Tutores de residentes y de los Residentes asignados al Hospital.



CAPÍTULO II

BASE LEGAL

ARTÍCULO 5º.- BASE LEGAL

- Ley N°26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Ley N°28518, Ley sobre modalidades Formativas Laborales.
- Ley N°28175, Ley Marco del Empleado Público.
- Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N°28496, Ley que modifica la Ley N°27815, ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N°30757, Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

Decreto Supremo N°007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

- Decreto Supremo N°034-2023-SA, que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-SA.
- Decreto Supremo N°024-2024-SA, que modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) que, durante el año 2025, el CONAREME realiza el proceso de autorización de campos clínicos con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N°30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME.
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N°1512, que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para atención de casos COVID-19.
- Decreto Legislativo N°559, aprueba la Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N°024-2001-SA, aprueba Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N°007-2005-TR, aprueba Reglamento de la Ley N°28518, sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N°232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N°007-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Decreto Supremo N°016-2020-SA, que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19).
- Resolución ministerial N°449-2010/MINSA- aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho.
- Resolución Directoral N°316-2019-DE-HSJL-DIRIS-LC/MINSA, que conforma el Comité de Residentado Médico del Hospital San Juan de Lurigancho.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
San Juan de Lurigancho

**DOCUMENTO NORMATIVO: REGLAMENTO DE RESIDENTADO MÉDICO
DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO**

- Resolución N°5295-CN-CMP-2007, se aprobó el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- Resolución N°088-CN-CMP-2020, modifica el Artículo 2 del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.





CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6º DEFINICIONES

- **Actividades Académicas.** - Es toda actividad que se encuentra en el Plan Curricular de un determinado Programa de Segunda Especialización, tales como la presentación de casos, seminarios, entre otros.
- **Actividades Asistenciales.** - Son aquellas actividades que se realizan con el paciente, ya sea de manera indirecta o directa, tales como la realización de un adecuado diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico.
- **Campo Clínico:** Espacio de formación de un Médico Residente, en una sede docente acreditada por el CONAREME.
- **Comité de Sede Docente de Residentado Médico:** Es el órgano de Articulación del Sistema Nacional del Residentado Médico – SINAREME que funciona en la Sede docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia Universitaria, así como del desarrollo de los programas de formación de Residentado Médico.
- **Coordinador de Especialidad:** Médico con título de especialista que labora en la sede docente, con designación oficial por la Universidad, responsable del desarrollo del programa académico respectivo por la institución formadora universitaria en la sede Docente.
- **Docencia en Servicio:** Proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante la atención médica y de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- **El Comité de Sede Docente:** Se constituye en primera instancia, en las relaciones académicas – asistenciales de los Médicos Residentes en el SINAREME.
- **Institución Formadora.** Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano, la cual, a través de su respectiva unidad de postgrado, se encarga de impartir y evaluar conocimientos correspondientes a cada segunda especialidad.
- **Médico Residente:** Es el profesional médico cirujano que está realizando estudios universitarios de segunda especialización en Medicina (Posgrado), las cuales se realizan bajo la modalidad de Docencia Servicios en las Instituciones Autorizadas y acreditadas en por el CONAREME como sedes para el Residentado Médico.
- **Médico Residente Externo:** Médico Residente cuya sede docente es otra IPRESS y que realiza alguna rotación en el Hospital San Juan de Lurigancho.
- **Tutor:** Médico con título de especialista, designado por la institución formadora universitaria en la sede docente, encargado de acompañar y dirigir al Médico Residente durante el desarrollo del programa de formación.
- **Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación:** Unidad orgánica del Hospital San Juan de Lurigancho que se encarga de coordinar el desarrollo del programa de Residentado Médico en el Hospital.
- **Residentado Médico:** Es una modalidad de formación posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por lo cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.
- **Rotaciones:** Actividades de docencia en servicio, con lapso determinado, establecida en el programa de formación por la institución formadora Universitaria.





ARTÍCULO 7°.- El médico residente debe cumplir sus actividades asistenciales y de aprendizaje en servicio observando el principio de la responsabilidad y abnegación como fundamental y distintivo del trabajo del Médico-cirujano, y con responsabilidad ético deontológico en lo referente al acto Médico.

ARTÍCULO 8°.- El médico residente deberá cumplir con la entrega de los documentos requeridos por la Unidad de Personal del Hospital y además cumplir con los informes y documentación solicitada al término del Residentado.



ARTÍCULO 9°.- La vestimenta o Uniforme que deberá utilizar el Médico Residente para su labor, debe ser acorde con su condición profesional incluyendo el uso del Guardapolvo blanco o la que el hospital determine, de acuerdo a los estándares de bioseguridad vigentes, su identificación (fotocheck) correspondiente deberá ser utilizado en forma visible dentro de los ambientes del Hospital. La correcta presentación de los residentes es de carácter obligatorio y deberá ser supervisada por los jefes de departamento y servicio correspondiente.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10°.- Proponer a la Dirección General el número de vacantes de las especialidades en coordinación con los departamentos y servicios asistenciales según capacidad instalada de la Institución, realizando la distribución correspondiente entre las universidades con Programa de Residentado Médico y Convenio Interinstitucional vigente.

ARTÍCULO 11°.- Comunicar a la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, cuando lo requiera, el número de vacantes existentes en el HSJL que pueden ofertarse para el concurso anual de Residentado Médico.

ARTÍCULO 12°.- Informar a la Universidad respectiva y a la Dirección General de Personal de la salud del MINSA sobre los Médicos Residentes que no se hagan cargo de la plaza correspondiente en los términos de ley o que hayan renunciado durante la Residencia, adjuntando los documentos de sustento pertinente en ambos casos.



ARTÍCULO 13°.- Propiciar, coordinar, apoyar, y supervisar las actividades de docencia e investigación del programa de Residentado Médico y elaborar el programa Anual General de Actividades Académicas y en estas actividades los médicos residentes tendrán una participación activa obligatoria.

ARTÍCULO 14°.- Monitorizar el cumplimiento de las actividades a cargo de los tutores y coordinadores universitarios, dando cuenta a la universidad y a la Dirección General del Hospital a fin de establecer las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Residentado.

ARTÍCULO 15°.- Supervisar el desarrollo de las actividades académicas de los Médicos Residentes, según programación efectuada y coordinada con las universidades en los departamentos y servicios asistenciales.

ARTÍCULO 16°.- Recepcionar y llevar el registro de las rotaciones internas y externas de los Médicos Residentes según el Programa de Residentado Médico y aprobadas por el respectivo Jefe de Departamento y/o Servicio, conjuntamente con la del tutor de la especialidad de su Universidad de Procedencia, la cuales solo podrán ser modificadas al ser presentada una reprogramación por escrito y con las aprobaciones correspondientes como en el caso de las programaciones, en especial las rotaciones externas.

ARTÍCULO 17°.- Recepcionar, archivar, custodiar y remitir a las Universidades la evaluación anual y final de los Médicos residentes, siendo su responsabilidad como la de sus coordinadores que la información sea debidamente comunicada a la oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.

ARTÍCULO 18°.- Ser responsable de la elaboración del reglamento del Residentado del Médico y de su actualización periódica.



CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE RESIDENTADO MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

ARTÍCULO 19°.-El comité hospitalario del Hospital San Juan de Lurigancho estará integrado por:

- a) El Director del Hospital o un representante del Director del Hospital.
- b) El Jefe de la Unidad de Docencia e Investigación.
- c) Los Jefes de Departamentos o servicios o un representante con categoría docente de las áreas asistenciales que desarrollarán programas de Residentado, designados anualmente:
 - Área de especialidades médicas.
 - Área de especialidades quirúrgicas.
 - Área de especialidades ginecología obstetras.
 - Área de especialidades pediátricas.
 - Área de especialidades en servicio intermedio o de apoyo (laboratorio, radiología, patología. Rehabilitación u otras).

Los representantes de áreas asistenciales no excederán el número de cinco miembros

- d) El presidente del cuerpo médico.
- e) Un representante de los médicos residentes.

En los casos que no existiera Asociación, los residentes de la sede hospitalaria eligieron anualmente a su representante.



ARTÍCULO 20°.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

- a) Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Médico.
- b) Contar con reglamentos, directivas y procedimientos.
- c) Supervisar y monitorear el cumplimiento de la Ley N°30453 y su Reglamento aprobado por el D.S.N°007-2017-SA y el desarrollo de los programas de Residentado Médico y en caso de ser necesario recomendar las sanciones que correspondan al ámbito laboral e informar a las instituciones formadoras de las faltas graves que han incurrido los Médicos Residentes.
- d) Coordinar con la institución formadora universitaria y el Consejo Regional de Residentado Médico y con el Comité Directivo de ser el caso.
- e) Llevar el registro actualizado de los convenios de participación de las Facultades de Medicina Humana en las Sedes Docentes.
- f) Definir la capacidad máxima de campos clínicos para la formación de especialistas y las rotaciones de residentes de otras sedes docentes.
- g) Resuelve en primera instancia en las relaciones académico – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME, que no pudieran ser solucionados a nivel servicio o departamento médico.
- h) Y otras que se establezcan en el Estatuto del CONAREME.



CAPÍTULO VI

DE LOS COORDINADORES UNIVERSITARIOS DEL RESIDENTADO MÉDICO

ARTÍCULO 21º.- Son los representantes del director o directores de las escuelas, secciones o unidades de postgrado que desarrollan programas de Residentado médico en el hospital, en base a la propuesta de la Dirección General del Hospital San Juan de Lurigancho, previa opinión técnica de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación. Los profesionales propuestos deberán pertenecer a la plana docente de cada Universidad, debidamente acreditados.

El coordinador solo asumirá la coordinación para una institución universitaria en la sede docente.

ARTÍCULO 22º.- Son funciones de los coordinadores universitarios del Residentado Médico:

- a) Realizar coordinaciones relacionadas con el Residentado Médico entre la Universidad que representa y el Hospital.
- b) Integrar el Comité de Sede Docente de Residentado Médico, y coordinar permanentemente con los tutores de cada especialidad la buena marcha del Residentado.
- c) Coordinar con los departamentos y servicios asistenciales, así como con los tutores de especialidad el rol anual de rotaciones internas y externas, y las actividades académicas intra y extra hospitalarias en las que participe el Médico Residente.
- d) Participar en el proceso de calificación de los Médicos Residentes, asegurándose que se cumpla con los plazos de remisión a las Universidades correspondientes.
- e) Garantizar la presentación y ejecución de los trabajos de investigación de los Médicos Residentes, acorde a la normatividad vigente.
- f) Entregar a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación una evaluación trimestral o cuando el caso lo amerite de la situación de los Médicos Residentes a su cargo, con las respectivas sugerencias si las hubiera.
- g) En caso de incumplimiento a estas funciones la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación propondrá a la Universidad correspondiente a otro de sus docentes nombrados para que lo reemplace.





CAPITULO VII

DE LOS TUTORES DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 23°.- Son médicos asistentes del Hospital San Juan de Lurigancho designados por la Universidad a propuesta de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, y estarán a cargo de hasta cinco (05) Médicos Residentes.

El tutor solo asumirá la tutoría para la institución universitaria en la sede docente.

ARTÍCULO 24°.- Son responsabilidad de los tutores de Especialidad:

- a) Participar en la programación del Rol Anual de Rotaciones y Actividades de los Médicos Residentes, en conjunto con los coordinadores de las universidades y los responsables de docencia de los departamentos y/o servicios, con la autorización de los jefes de departamento y/o servicios.
- b) Participar activamente en la docencia y calificación de los residentes. Asimismo, monitorear los trabajos de investigación de los Residentes bajo su responsabilidad.
- c) Enviar trimestralmente a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación la calificación de los médicos residentes a su cargo.





CAPITULO VIII

DEL JEFE DE LA UNIDAD DE LA UADI

ARTÍCULO 25°.- Es un médico asistente del Hospital San Juan de Lurigancho designado por el Director General del Hospital para formar parte del equipo de la UADI.

ARTÍCULO 26°.- Entre otras funciones propias de la Unidad, las funciones inherentes al Residentado Médico son:

- a) Reemplazar al jefe de la UADI en las reuniones del Comité de Sede Docente de Residentado Médico, cuando éste lo determine.
- b) Coordinar la programación de las actividades académicas generales.
- c) Supervisar y monitorizar la oportuna presentación de la programación de las rotaciones de los médicos residentes.
- d) Supervisar y evaluar el trabajo de los tutores de especialidad designados por las universidades.
- e) Realizar el seguimiento de los proyectos de investigación presentados por los Médicos Residentes en coordinación con los tutores de especialidad.





CAPITULO IX

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCENCIA Y DE LOS DEPARTAMENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27°.- Son médicos asistentes designados por los jefes de Departamento y/o Servicio, que entre otras funciones se encargan de la supervisión de las actividades docente asistenciales y de investigación de los Médicos Residentes. Son responsables de elaborar el rol anual de residentes, contando con la colaboración de los tutores de especialidad y el jefe de Residentes. Son responsables de determinar la disponibilidad de cupos para las rotaciones de residentes en el departamento priorizando a aquellos residentes de la institución, evaluando la disponibilidad de aceptar residentes provenientes de otras instituciones que mantengan convenio vigente con el hospital.

ARTÍCULO 28°.- Los médicos residentes (MR) son profesionales que están realizando estudios universitarios de Segunda Especialización en Medicina, los cuales se realizan en la modalidad de docencia en servicio, debiendo cumplir las obligaciones y percibir los beneficios que la Ley establece para los trabajadores públicos, que le fueren aplicables, así como estipulado en los convenios con las universidades de las que proceden.

ARTÍCULO 29°.- De sus obligaciones y responsabilidades.

- a) Cumplir con la normatividad emitida por el Ministerio de Salud.
- b) Cumplir con las normas que regulan el Residentado Médico.
- c) Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la Universidad en la que realiza su segunda especialización, por la institución prestadora de servicio de salud y el CONAREME.
- d) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio, de acuerdo con el programa y las reglas establecidas por el Reglamento.
- e) Matricularse en la Universidad de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos, presentando copia o la constancia de matrícula a la UADI.
- f) Apoyar en la formación docente y asistencial de residentes de años inferiores, internos y alumnos, en los departamentos y servicios correspondientes. Esta labor es parte de su quehacer diario y es ad-honorem, quedando expresamente prohibido establecer estipendio económico alguno.
- g) Los Médicos Residentes, presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria, durante el segundo semestre del segundo año. Una copia de dicho proyecto debe ser entregado a la UADI y en caso de solicitar su ejecución deberá ser aprobado por esta Unidad y por el Comité de Ética en Investigación de la sede docente, y en ambos casos es un requisito indispensable para la promoción al tercer año y la renovación del contrato o ampliación del destaque. Están exceptuados de la presentación del proyecto de investigación los Médicos Residentes de sub especialidades.
- h) Queda expresamente prohibido, a los Médicos Residentes, desempeñar otros cargos públicos o privados, administrativos o asistenciales o realizar otros estudios de posgrado durante su periodo de Residentado, siendo su incumplimiento causal de sanciones administrativas conforme a ley.
- i) Asumir responsabilidad administrativa y económica conforme a Ley por los equipos biomédicos y el material proporcionado bajo custodia, cuidado y uso en caso de pérdida o daño, durante el periodo del Residentado Médico.

ARTÍCULO 30°.- De la relación laboral y derechos.





- a) Entregar los documentos exigidos por la unidad de Recursos Humanos antes de iniciar el Residentado y cumplir con la entrega de sus calificaciones de forma anual (como plazo máximo 30 días después de iniciado el año académico siguiente) hasta culminar su Residentado, a la UADI.
- b) El médico residente será asignado a su respectivo departamento, bajo la supervisión de los MR de años superiores y siendo sus jefes inmediatos los médicos asistentes, jefes de servicio y jefes de departamentos.
- c) Cuando el médico residente se encuentre de guardia en emergencia, debe ser supervisado por los Médicos Residentes de años superiores, y su jefe inmediato superior será el médico asistente asignado y el jefe de guardia de turno.

ARTÍCULO 31°.- Son obligaciones académico - asistenciales en la docencia en servicio:

- a) Cumplir con el Plan Curricular, los estándares de formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente, coordinadores y tutores de la institución formadora universitaria.
- b) Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico-asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas de acuerdo a su programa de formación, siendo efectivas en el servicio en el cual realizan las rotaciones de acuerdo a dicho programa.
- c) Asistir en forma obligatoria a la reunión de inducción al inicio de toda rotación en el Hospital a realizarse el primer día útil del mes correspondiente.
- d) Tramitar el carnet de identificación el primer día de su rotación, este será el único documento válido para su ingreso y permanencia dentro del Hospital.
- e) Presentarse en buenas condiciones de aseo e higiene personal, portando el carnet de identificación, vistiendo el uniforme, el cual consiste en chaqueta y pantalón tanto para los residentes de sede como los residentes externos.
- f) Cualquier actividad asistencial a realizar por el médico residente deberá contar con la autorización y supervisión continua del médico asistente de turno o tutor.
- g) Todos los médicos residentes deberán obligatoriamente cumplir con las normas de bioseguridad, bajo su responsabilidad. Ante un incidente o evento adverso por negligencia y/o descuido asumirá toda la responsabilidad de su acto y deberá de informar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.
- h) Hacer uso de los implementos de bioseguridad acorde con las normas establecidas en el Hospital.
- i) Realizar guardias, las cuales son remuneradas, no excediendo de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normatividad vigente.
- j) La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.
- k) Presentarse anticipadamente a todas sus actividades académico-asistenciales de acuerdo con las particularidades de la atención de los pacientes y las necesidades de aprendizaje. Las actividades de los Médicos Residentes serán asignadas por el equipo médico de turno, acorde con los objetivos académicos-asistenciales según su programa de formación.
- l) Los Médicos Residentes externos deberán presentar, el primer día de su rotación, el rol de guardias otorgado por su sede docente al servicio donde realizará la rotación, con excepción a los estados de emergencia nacional.
- m) Los médicos residentes deberán hacer uso racional del material y equipo disponible al que tenga acceso en el desempeño de sus funciones y ayudar a la conservación y el mantenimiento de los





mismos.

- n) Conocer y cumplir las normas y procedimientos del Hospital San Juan de Lurigancho, así como de los servicios en los cuales realizan actividades académico-asistenciales.
- o) Conocer y cumplir el presente reglamento, dejando constancia de su recepción mediante la firma del cargo respectivo.
- p) Cumplir con las normas relacionadas para el desempeño idóneo como médico.
- q) El comportamiento de los médicos residentes deberá ser correcto y ejemplar dentro y fuera del servicio, acorde con las reglas básicas de la moral y principios éticos, respetando las reglas básicas del decoro y el respeto hacia los demás.
- r) Los médicos residentes deberán asistir de manera obligatoria a la actividad académica, desarrollada por la sede docente.

ARTÍCULO 32°.- La entrega de guardia se realizará 30 minutos antes del inicio de la misma, debiendo participar los equipos de médicos residentes entrantes y salientes.



ARTÍCULO 33°.- Su presentación y compostura en general deben ser acordes con su condición de profesional de la salud, debiendo portar en forma visible la identificación institucional oficial brindada por la Unidad de Recursos Humanos del Hospital.

ARTÍCULO 34°.- Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de Residentado. En el último año de Residentado le corresponderá las vacaciones trucas de acuerdo a ley.



CAPITULO X

EL JEFE DE RESIDENTES

ARTÍCULO 35°.- El jefe de residentes será elegido entre aquellos médicos residentes de tercer año. La elección se efectúa un mes antes del ingreso al tercer año de Residentado Médico, pudiendo ser candidato todo Médico Residente del segundo año de formación.

ARTÍCULO 36°.- Para el proceso eleccionario se conformará un Comité de Elecciones, el cual estará integrado por representantes de los Médicos Residentes y de la UADI, quienes en primer término se encargará de redactar las bases para estas elecciones, precisando los requisitos académicos, profesionales y personales de los candidatos a cargo.





CAPITULO XI

DE LAS ROTACIONES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37º.- Del Sistema de Rotaciones

- a) Los médicos residentes, como parte de su programa de formación, realizan rotaciones en su sede y en otras sedes docentes, a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora Universitaria debe garantizar que los Médicos Residentes realizarán todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.
- b) Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente.
- c) Las rotaciones internas, corresponden a la permanencia en servicios del Hospital o especialidades correspondientes y según plan de estudios de la Universidad.
- d) Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular, se realizarán previa aprobación por la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, ESSALUD y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Estas rotaciones tendrán carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones. Se programará en el periodo comprendido entre el segundo semestre del segundo año de Residentado y el primer semestre del 3er año de Residentado, y su equivalente en las especialidades de 4 a 5 años.
- e) Es responsabilidad de la institución formadora universitaria la calidad de las sedes docentes de rotación externa que garanticen la adecuada formación del médico residente, en el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora Universitaria.
- f) Las rotaciones en el Hospital San Juan de Lurigancho para médicos residentes externos serán solicitadas por el Director de la sede docente, dicha solicitud debe hacerla con al menos 30 días de anticipación al día de inicio de la rotación solicitada.



ARTÍCULO 38º.- De la actividad académica y su evaluación.

- a) Los médicos residentes tienen la obligación de participar en las actividades académicas programadas por los tutores de la institución formadora.
- b) Cada departamento o servicio, programará actividades académicas permanentes, con la participación activa de los médicos residentes con el fin de actualizar y optimizar el nivel académico. La programación de estas actividades y el control de asistencia de estas, deben de presentarse mensualmente a la UADI.
- c) Las evaluaciones asistenciales y académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de sus rotaciones programadas, para lo cual se utilizarán tanto el formato único de Evaluación del Hospital y el formato de la Universidad respectiva, bajo su normatividad. Ambos formatos deben hacerse llegar a la UADI, y el formato de la Universidad será enviado a las Universidades de procedencia del Médico Residente.
- d) El resultado de las evaluaciones es establecido según sistema de calificación cuantitativa vigesimal. Menos de trece (13) es DESAPROBADO.
- e) De reprobación una rotación deberá realizarla nuevamente según normas que rigen en la universidad de origen para estas situaciones. Si desaprobe al término del año lectivo serán separados del Sistema Nacional de Residentado Médico, por la institución formadora universitaria, pudiendo postular al



SINAREME nuevamente transcurrido un año.

- f) Los Departamentos de Medicina Interna, Cirugía, Gineco-Obstetricia, Pediatría y Anestesiología, deberán remitir el rol de turnos mensualmente de los Médicos Residentes, la que a su vez lo enviará al Equipo de Recursos Humanos para el respectivo control de asistencia y permanencia.





CAPITULO XII

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 39°.- MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) Las disposiciones de este artículo se aplican a los médicos residentes ingresantes a los estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio, a través del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, bajo la modalidad de postulación libre, destaque y cautiva; señalado en el artículo 20° de la Ley N°30453-Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b) En este sentido, se señala que el médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME, es pasible de sanción, estableciéndose que en el ámbito laboral será sancionado por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios y que las sanciones son ejercidas por las sedes docentes.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, deben ser sancionadas por la institución prestadora de servicios de salud, en su calidad de sede docente o de rotación:

- El incumplimiento del documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación", oficializado mediante Resolución del CONAREME mediante Resolución N°004-2018-CONAREME.
- La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de las autoridades del Hospital San Juan de Lurigancho relacionadas al cumplimiento del citado reglamento.
- Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de la palabra en agravio de las autoridades, del personal jerárquico, de los Médicos Residentes, de los usuarios de los servicios de salud, en el Hospital San Juan de Lurigancho.
- El impedir el funcionamiento del servicio público o privado de salud.
- La utilización o disposición de los bienes del Hospital San Juan de Lurigancho en beneficio propio o de terceros.
- La concurrencia al Hospital San Juan de Lurigancho, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- El uso de la condición de Médico Residente, para direccionar a pacientes o familiares del Hospital San Juan de Lurigancho, para ser atendidos en otros establecimientos de salud, públicos o privados.
- El causar daños materiales en las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad del Hospital San Juan de Lurigancho o en posesión de esta. Por conducta deliberada o negligente.
- Sustraer del Hospital San Juan de Lurigancho medicamentos, instrumental, equipo o materiales pertenecientes al servicio o a la Institución.
- Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, esta conducta será considerada como abandono, debiendo el Hospital San Juan de Lurigancho, comunicar inmediatamente a la Universidad a fin de proceder en el ámbito académico, bajo los alcances del marco legal del SINAREME, sin perjuicio de los descuentos a que hubiere lugar.
- El hostigamiento sexual cometido por el Médico Residente, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en el Hospital San Juan de Lurigancho.
- Realizar actividades de proselitismo político durante las horas programadas para el desarrollo de las





actividades del programa de formación, sea a través de su condición de Médico Residente o del uso de recursos del Hospital San Juan de Lurigancho.

- Discriminación por razón de origen, raza, idioma, religión, opinión o condición económica.
- Actos de violencia física, verbal o psicológica, imputación de actos falsos o carentes de veracidad o malos tratos a sus compañeros, superiores inmediatos, jefes y autoridades, personal de la salud, pacientes y familiares o terceros.
- No cumplir con las normas de bioseguridad.
- Incumplir con el horario de asistencia del Hospital San Juan de Lurigancho. Las tardanzas que pudieran producirse son materia del descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la ley.
- Realizar rotaciones externas sin autorización, sin cumplir con los alcances normativos de SINAREME.
- Las demás establecidas en el marco normativo de la Ley N° 30453.

ARTÍCULO 40°.- DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES APLICABLES

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por la institución prestadora de servicios de salud.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- d) La concurrencia de varias faltas.
- e) La participación de uno o más médicos residentes en la comisión de la falta o faltas.
- f) La reincidencia en la comisión de la falta.
- g) La continuidad en la comisión de la falta.
- h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La resolución de la relación contractual conlleva a la pérdida automática de la condición de médico residente, la cual es declarada por la institución prestadora de servicios y comunicada a la institución universitaria formadora y al Comité Directivo del CONAREME, para su registro

Si un médico residente, que es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, con pena efectiva de privación de la libertad, inmediatamente queda resuelta su relación contractual con la institución prestadora de servicios de salud, la que la formaliza con acto resolutorio

En lo referente al Hospital, se ajusta al régimen disciplinario contenido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el Título VI del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 41°.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:





- a) **Amonestación (Llamada de atención verbal o escrita).** - La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción es impuesta por el jefe inmediato, pudiendo interponer recurso de apelación, que es resuelto por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces en la institución prestadora de servicios de salud, con lo cual se agota la vía administrativa.
- b) **Suspensión sin goce de contraprestaciones económicas y de actividades del programa de formación, desde un día hasta cuatro (4) meses.** - La suspensión sin goce de contraprestaciones económicas conlleva a que se suspendan las actividades del programa de formación. La suspensión, se aplica hasta por un máximo de cuatro (4) meses, previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificarla sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; la apelación es presentada ante éste y resuelta por el Director o quien haga sus veces en la institución prestadora de servicios de salud, con lo cual se agota la vía administrativa.

Se programará un período de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del médico residente, conforme con la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación económica alguna.



- c) **Resolución contractual del contrato de formación.** - La resolución contractual se aplica previo proceso administrativo sancionador por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el Director o quien haga sus veces en la institución prestadora de servicios de salud, quien la oficializa y puede modificar la sanción propuesta; cabe interponer recurso de reconsideración contra lo resuelto, con lo cual se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 42º.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN Y SUPUESTOS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

- a) Los actos que determinen la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas establecidas en el presente instrumento, sobre la base de las condiciones para la determinación de la sanción.
- b) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso, la institución prestadora de servicios de salud, deberá contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del médico residente.
- c) El médico residente realiza actividades de acuerdo con su programa de formación, no debiendo realizar otras actividades ajenas a dicho programa, respecto de las cuales no asume responsabilidad alguna.
- d) Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.

ARTÍCULO 43º.- AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Son autoridades del procedimiento administrativo sancionador:

- **El jefe inmediato del presunto infractor.** (Jefe de servicio o Departamento, o el que haga sus veces, vinculado al servicio o al departamento de la especialidad o donde se encuentra realizando su rotación el médico residente, de ser el caso)



- **El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.** (funcionario o servidor del establecimiento de salud público o privado, responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos)
- **El Director** o quien haga sus veces en la institución prestadora de servicios de salud

ARTÍCULO 44°.- SECRETARÍA TÉCNICA

- a) Las autoridades del procedimiento administrativo sancionador cuentan con el apoyo de un secretario técnico, designado mediante resolución del titular de la institución prestadora de servicios de salud, el cual puede ser un servidor civil de ésta, que se desempeña como tal o trabajador dependiente a plazo indeterminado bajo la regulación del correspondiente régimen Laboral con la institución prestadora de servicios de salud, en adición a sus funciones.
- b) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la institución prestadora de servicios de salud. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.
- c) La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la institución prestadora de servicios de salud o la que haga sus veces.



ARTÍCULO 45°.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Se encuentran comprendido para el presente procedimiento administrativo sancionador, a médicos residentes ingresantes bajo la modalidad de postulación: Libre, Destaque y Cautiva; considerando, que el médico residente que proviene por destaque o desplazamiento temporal, se somete al procedimiento administrativo sancionador, por inconductas realizadas en su condición de médico residente, no pudiendo ser aplicable otro procedimiento administrativo sancionador, que se encuentre relacionado con el régimen laboral de procedencia.

- a) Es característica del procedimiento administrativo sancionador, que este se origine de oficio o por denuncia, que contenga la exposición ordenada de los hechos y las pruebas pertinentes, que identifique una falta disciplinaria.
- b) La autoridad del procedimiento administrativo sancionador de primera instancia según sea el caso, inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al médico residente por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el médico residente tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. Cuando la comunicación de una presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo sancionador debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado.
- c) Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo sancionador de primera instancia y luego de presentado los descargos, el médico residente procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.
- d) La autoridad del procedimiento administrativo sancionador de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone la sanción que sea de aplicación.
- e) En caso de que el médico residente, se encuentre realizando rotación externa a nivel nacional, y se encontrará incurso en la comisión de una falta, la institución prestadora de servicios de salud donde



se encuentra realizando la rotación, establecerá el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, comunicando de ello, a la institución prestadora de servicios de salud de origen.

- f) Los médicos residentes, que, por la características de la especialidad, se encuentran realizando sus rotaciones externas a nivel nacional en las oficinas de gestión administrativas de entidades o instituciones que no son instituciones prestadoras de servicios de salud, deben de cumplir con las disposiciones del presente instrumento; y, en cuanto a la comisión de faltas establecidas en sus disposiciones, corresponde comunicarse formalmente los hechos y la documentación pertinente que establece la comisión de la misma, al secretario técnico de la institución prestadora de servicios de salud, de procedencia del médico residente, avocándose éste al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador.
- g) El procedimiento administrativo generado, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para ser resuelto, que incluye la formulación de la precalificación del secretario técnico.

ARTÍCULO 46°.- Las faltas que pudieran cometer los médicos residentes, así como las sanciones disciplinarias que se apliquen son independientes de las implicancias y responsabilidades de carácter civil, penal o deontológica a que hubiere lugar, debiendo ser comunicadas ante las instancias correspondientes, para los efectos de las acciones por las instituciones en el arco de sus competencias.



ARTÍCULO 47°.- Las sanciones impuestas a los médicos residentes del presente procedimiento administrativo sancionador, serán registradas por la oficina de gestión de recursos humanos. Así también, la sede docente o de rotación, remite lo resuelto al CONAREME para su conocimiento.

ARTÍCULO 48°.- Lo no contemplado por el presente reglamento, será resuelto por el CONAREME.



Anexo N°02: FLUJOGRAMA DE ROTACIÓN EXTERNA

